

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN) Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Carlos Mayor Oreja, en representación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

DE OTRA PARTE, D. Fernando Chacón Fuertes, en representación del COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID.

Ambas partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que le confiere el R/D 926/1999, de 28 de mayo, en materia de formación del profesorado, considera necesaria la formalización de convenios de colaboración con entidades privadas al objeto de ampliar y favorecer la oferta de formación y cubrir las necesidades que el propio sistema educativo demande en este ámbito.

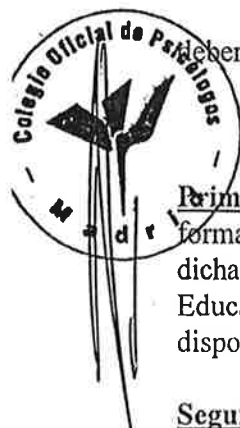
En consonancia con lo anterior, la Orden 519/00 de 25 de febrero de 2000, que establece criterios para la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos previstos en la misma, recoge la posibilidad de que dichas entidades puedan firmar convenios con la Consejería de Educación en materia de formación del profesorado.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que deberá regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-El objeto principal de este Convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, según lo dispuesto en la L.O.G.S.E. (Ley de Ordenación General del Sistema Educativo) y la O.M. de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 10 de diciembre) y demás disposiciones que, en desarrollo de las mismas, puedan dictarse.

Segunda.-La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, colaborarán para impulsar la oferta de formación del profesorado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



Esta colaboración se hará efectiva por parte del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid mediante la elaboración de un plan de formación anual que presentará en la Dirección General de Ordenación Académica.

Tercera.-La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, examinará el contenido del plan de formación, aprobando aquellas actividades que cumplan los requisitos establecidos en la O.M. de 26 de noviembre de 1992 (BOE 10-12-92) y demás disposiciones sobre esta materia. Las actividades que se aprueben deberán incorporarse al Convenio mediante la oportuna Addenda.

Cuarta.-Con carácter general, las entidades que tengan suscrito convenio de colaboración con la Consejería de Educación podrán presentar el Plan de actividades con carácter anual o semestral. Si es con carácter anual incluirá la actividades programadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre y deberán presentarse antes del 20 de abril de año en curso.

Si es con carácter semestral de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Las actividades programadas para el primer semestre deberán presentarse igualmente antes del 20 de abril y las programadas para el segundo semestre antes del 15 de junio.

Siempre que la firma del Convenio se realice con anterioridad al 1 de septiembre, los efectos del mismo podrán tener carácter retroactivo desde el 1 de enero del año en curso, para los firmados con posterioridad los efectos comenzarán a partir de la fecha de la firma.

Quinta.-Para la realización del plan de formación que se apruebe, la entidad colaboradora aportará las oportunas instalaciones, el personal técnico y de apoyo, así como el material y equipamiento suficientes para que el desarrollo de las actividades de formación se lleve a cabo con las garantías de calidad necesarias.

Sexta.- El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid queda obligado a suministrar a la Consejería de Educación cuanta información le sea solicitada en relación con el desarrollo de las distintas actividades de formación, facilitándole asimismo la intervención en éstas de observadores designados al respecto por la Consejería de Educación.

Séptima.- La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, reconocerá y registrará la participación en las actividades de formación amparadas por el Convenio a los efectos que la normativa vigente reconozca en cada caso.

Con el fin de agilizar dicho reconocimiento y registro, la Dirección General de Ordenación Académica facilitará a la Entidad colaboradora las instrucciones necesarias para la presentación de los documentos que acrediten la realización de las actividades de formación de que se trate.

Octava.-Con objeto de garantizar la correcta ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se crea una Comisión de seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Director General de Ordenación Académica o persona en quien delegue.
- Jefe de Servicio de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

